

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGEL CASANOVA GARZON
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2024-00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2024-00078-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)
Auto No.295

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P la determinación de la cuantía dentro de los demás procesos de restitución de tenencia esta se señala *“por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la apoderada judicial aporte el avalúo del bien mueble para determinar la cuantía del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGEL CASANOVA GARZON
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2024-00078-00

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.444.432, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ |